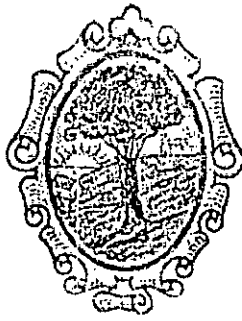


635



69

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque ConVocación Por San Isidro

Buenos Aires, 8 de octubre de 2018

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La falta de una norma que reglamente la implementación de la Consulta Popular a nivel municipal en San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que los Órganos Deliberativos son la Institución por excelencia del sistema representativo y su fortalecimiento es esencial para avanzar en el camino de la consolidación democrática, siendo conveniente organizar nuevos esquemas de participación.

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional otorga rango constitucional a la Consulta Popular.

Que el artículo 67 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires también otorga rango constitucional a la Consulta Popular, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Consulta Popular resultaría un mecanismo útil para resolver temas controvertidos, permitiendo que el conjunto de la ciudadanía expida su opinión.

Por todo lo expuesto, el Bloque ConVocación por San Isidro solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente

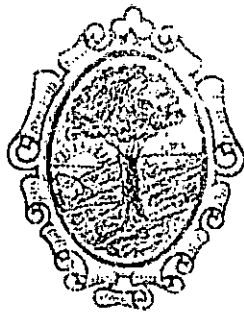
PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Sistema de Consulta Popular en el ámbito del Municipio de San Isidro.

Artículo 2º.- Del Objeto. Mediante la Consulta Popular se solicitará la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre decisiones de su competencia. El voto no es obligatorio.

Artículo 3º.- De las materias comprendidas. Los asuntos relativos al desarrollo urbano, al planeamiento estratégico, a la prestación de los servicios públicos municipales y a la política de obras públicas y promoción social, podrán ser objeto de Consulta Popular.

63r



69

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Convocación Por San Isidro

Artículo 4°.- De la convocatoria. La Consulta Popular deberá ser convocada por Resolución del Honorable Concejo Deliberante, ya sea por iniciativa propia o del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5°.- Formalidades. La convocatoria a Consulta Popular deberá contener:

- A. El texto íntegro del proyecto de Ley o decisión política objeto de consulta;
- B. La pregunta que ha de responder el electorado formulada de manera afirmativa, clara y precisa;
- C. La fecha en que se realizará la Consulta Popular;
- D. Los lugares de votación.

Artículo 6°.- Del carácter vinculante. Si se presentaran a emitir su sufragio más del 30 % del padrón habilitado, el resultado será vinculante, debiendo el Cuerpo expedirse a través de la Ordenanza o Resolución correspondiente, en el transcurso de 30 días posteriores al escrutinio definitivo.

Artículo 7°.- De la publicación de la convocatoria. La convocatoria deberá publicarse en los periódicos de mayor circulación en la ciudad con una antelación no menor a treinta (30) ni mayor a sesenta (60) días, respecto de la fecha fijada para la realización de la Consulta Popular. Deberá difundirse, además, por los siguientes medios:

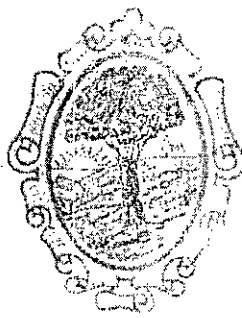
- A. En las principales emisoras radiales y periódicos del partido por el plazo de, por lo menos, cinco (5) días;
- B. En todo otro medio de difusión gráfico, televisivo, radial o informático que la Autoridad de Implementación estime conveniente;
- C. En el sitio web del Gobierno Municipal en un lugar de alta visibilidad.

Artículo 8°.- De las normas que rigen el acto eleccionario. El acto eleccionario se regirá por la Legislación Provincial en materia electoral en lo que sea de aplicación y no se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Se dará intervención al Tribunal Electoral de la Provincia de Buenos Aires para que se expida y resuelva en todo lo relativo al acto comicial.

Artículo 10.- Del organismo de implementación. La Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación, que actuará como Organismo de

63r



69

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Convocación Por San Isidro

Implementación de la Consulta Popular. Tendrá a su cargo la organización de la Consulta Popular, coordinando su accionar con el Tribunal Electoral Provincial y será, asimismo, la encargada de la confección e impresión de las boletas.

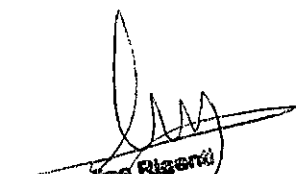
Artículo 11.- Del padrón electoral. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considerará el padrón electoral del partido de San Isidro vigente a la fecha de convocatoria de la Consulta Popular.


Artículo 12.- De las boletas. El electorado se manifestará por SÍ o por NO, en boletas separadas de un mismo tamaño, color, forma y texto según modelo adjunto que integra la presente Ordenanza (VER ANEXO).

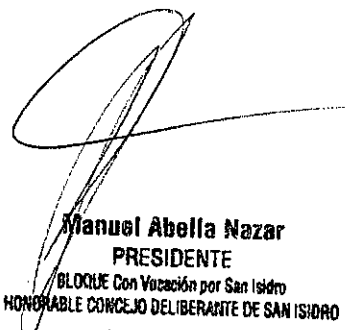
Artículo 13.- De la formulación de la pregunta. La pregunta deberá formularse a través de un enunciado afirmativo con objetividad, claridad y precisión, sin insinuar directa o indirectamente el sentido de la respuesta. No pueden contener considerandos, preámbulo, nota explicativa, logo, dibujo o fotografía alguna que puedan inducir o confundir al electorado.

Artículo 14.- Del resultado del sufragio. La opinión del electorado se considerará como positiva o negativa a simple pluralidad de sufragios. La publicación de los resultados se harán en los mismos medios que indican los incisos a, b y c, del artículo 7 de esta ordenanza y en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la votación.

Artículo 15.- De forma.-


Cecilia Puga
CONCEJAL
BLOQUE Convocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


Martín Latorre
CONCEJAL
BLOQUE Convocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


Manuel Abella Nazar
PRESIDENTE
BLOQUE Convocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO